



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y OFICIO
PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-007/2019**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED]
[REDACTED] ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con
Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública,
institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] calidad que compruebo mediante Acuerdo Ejecutivo número
sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de
dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo
número cuatrocientos diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
EL MINISTERIO, y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED]
[REDACTED] ingeniero industrial, del domicilio de [REDACTED]
con Documento Único de Identidad n [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de
Director Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DPG,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DPG, S.A.
DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y
así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos:
a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad y
Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintidós
de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López e
inscrita en el Registro de Comercio bajo el número diecisiete del Libro un mil novecientos
treinta y nueve del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro, la cual
contiene las disposiciones que rigen a dicha Sociedad en la actualidad, de la que consta que
su denominación y naturaleza es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su

finalidad es, entre otras, la importación y exportación de mercadería en general; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario, en su caso, elegidos para un plazo de cinco años, pudiendo ser estos reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Cambio de Domicilio, otorgada en esta ciudad a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la que consta que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento diecisiete del Libro cuatro mil veintiocho del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, el señor Juan Ramón Molina Hernández, fue electo como Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad, por un periodo de cinco años, contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; que en adelante me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y OFICIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, el cual se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO resmas de papel bond tamaño carta y oficio

para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según se detalla a continuación:

ITEM N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2800	Resma	Papel Bond B-20 Tamaño Carta, Marca Hammermill, Origen Brasil	\$2.64	\$7.392.00
2	500	Resma	Papel Bond B-20 Tamaño Oficio, Marca Hammermill, Origen Brasil	\$3.15	\$1.575.00
SUB TOTAL					\$ 8.967.00
13% IVA					\$1.165.71
TOTAL					\$10,132.71

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato será por un valor de **DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,132.71)**; que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría

Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y de su respectiva Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de resmas de papel bond tamaño carta y oficio para la Dirección General de Migración y Extranjería detallado en la cláusula primera, las entregas deberán ser parciales, debiendo entregarse en el mes de mayo mil (1000) resmas tamaño carta y doscientas (200) resmas tamaño oficio; en el mes de julio mil (1000) resmas tamaño carta y doscientas (200) resmas tamaño oficio y en el mes de octubre ochocientas (800) resmas tamaño carta y cien (100) resmas tamaño oficio . Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

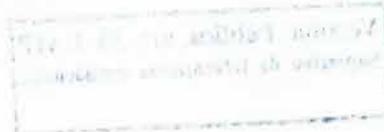
CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del producto. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte del EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL VEINTISEÍS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,026.54)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Julio Humberto Palencia Padillas, Encargado de Bodega de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número Ciento Quince de fecha dos de abril de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo. EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la

resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

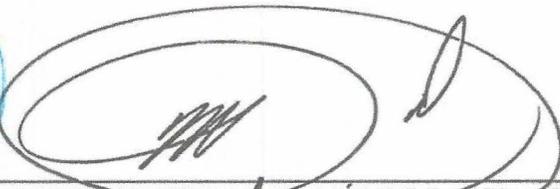
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o

inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, DACI, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED].
[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]

117.4 02. 110. 000-0000 00000000
117.4 02. 110. 000-0000 00000000

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted block]

()

()